



## Reglamento de funciones del Gabinete técnico contable

Decreto 13/98

**Artículo 1°.** Los integrantes del Gabinete técnico contable creado por decreto 13/98, forman parte del Cuerpo de profesionales auxiliares de la Justicia, quedando sujetos, por tanto, a las disposiciones del correspondiente Reglamento de funciones, aprobado por Acuerdo 2865, Punto XXXV.

**Artículo 2°.** Son funciones del Gabinete técnico contable las establecidas en el artículo 1°) del decreto 13/98 y en el artículo 8° del Reglamento aprobado por Acuerdo 2865, Punto XXXV.

**Artículo 3°.** El Gabinete técnico contable está integrado por un jefe y los contadores necesarios a fin de dar respuestas a los requerimientos de los magistrados y funcionarios judiciales.

**Artículo 4°.** Son funciones del jefe del Gabinete técnico contable, además de atender personalmente la realización de las pericias, distribuir y organizar el trabajo de la dependencia, controlar la asistencia y desempeño del personal de la misma, y velar por el diligente cumplimiento de las tareas asignadas, impartiendo las órdenes conducentes y proponiendo al Tribunal Superior de Justicia las distintas medidas que crea necesarias a efectos de la mejor prestación del servicio.

**Artículo 5°.** Las consultas y solicitudes de pericias, emisión de dictámenes o cualquier otro tipo de asesoramiento serán dirigidas al jefe del Gabinete técnico contable quien será encargado de distribuir internamente el trabajo.

**Artículo 6°.** A efectos de dar respuesta a las solicitudes formuladas se respetará el orden de ingreso de los pedidos en el Gabinete técnico contable.

**Artículo 7°.** Solamente podrá alterarse el orden establecido en el artículo anterior en casos de urgencia y necesidad, extremos que deben ser determinados por el magistrado de la causa en el momento de ordenar la medida.

**Artículo 8°.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, los integrantes del Gabinete técnico contable deberán extremar los recaudos a fin de dar cumplimiento a los distintos requerimientos en los plazos y formas establecidos por las leyes y reglamentos, o los que les fijen los magistrados y funcionarios. En caso de no poder elaborar los informes en los plazos referidos, deberán poner en conocimiento de la Secretaría de Superintendencia tal circunstancia, sin perjuicio de solicitar la prórroga pertinente ante el magistrado o funcionario que ordenara la medida.